

*Secretaría General de la Gobernación*

CÓRDOBA, 26 OCT 2020

**VISTO:** La Resolución N° 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada Resolución N° 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5° del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo, por Resolución N° 174/20 hasta el día 24 de mayo, por Resolución N° 224/20 hasta el día 07 de junio, por Resolución N° 241/20 hasta el día 28 de junio, por Resolución N° 330/20 hasta el día 17 de julio, por Resolución N° 386/20 hasta el día 02 de agosto, por Resolución N° 402/20 hasta el día 16 de agosto, por Resolución N° 443/20 hasta el día 30 de agosto, por Resolución N° 472 hasta el día 20 de septiembre, por Resolución N° 551/20 hasta el 11 de

000649

octubre y por Resolución N° 609/20 - modificada por su similar N° 615/20 - hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive.

*Que por Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.*

*Que en el marco de la citada emergencia y teniendo en cuenta la situación epidemiológica aún subsistente, corresponde extender el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, resultando pertinente disponer además que dicho lapso no sea computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios, salvo para los casos en que los agentes voluntariamente los soliciten, o bien cuando resulte necesario a los fines de agotar los mismos para acogerse al beneficio previsional.*

*Que la autoridad sanitaria nacional ha venido actualizando, desde el comienzo de la pandemia, el listado de personas que forman parte de los grupos de riesgo, por lo que corresponde en esta instancia modificar el artículo 4° de la Resolución N° 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación a los fines de su adecuación.*

*Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;*

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE**

000649

*Secretaría General de la Gobernación*

**Artículo 1º: PRORRÓGASE** hasta el día 08 de noviembre de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5º de la Resolución N° 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones N° 148/20, N° 156/20, N° 168/20, N° 174/20, N° 224/20, N° 241/20, N° 330/20, N° 386/20, N° 402/20, N° 443/20, N° 472/20, N° 551/20 y 609/20 modificada por su similar N° 615/20 -, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital. ESTABLÉCESE que dicho lapso no será computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios, salvo los casos en que los agentes voluntariamente los soliciten, o cuando resulte necesario a los fines de agotar los mismos para acogerse al beneficio previsional.

**Artículo 2º: MODIFÍCASE** el Artículo 4º de la Resolución N° 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º: SUSPÉNDASE** el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, considerados grupos de riesgo conforme Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 627/2020, modificada por sus similares N° 1541/2020 y N° 1643/2020. FACÚLTASE a los Titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial a determinar en concreto las personas alcanzadas, en atención a las especificidad de las funciones del personal a su cargo”.

000649

*Artículo 3°: **PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.*

**RESOLUCIÓN**

N° **000649**

**26 OCT 2020**



Lic. Julio Comello  
Secretario General  
de la Gobernación